TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN – CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA REYES CERQUERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	41001 31 05 001 2020 00046 01
ASUNTO:	INFORMA TURNO

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder especial conferido por el representante legal de COLPENSIONES, DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, representada legalmente por MAURICIO ROA PINZÓN, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. que consagra que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, (…); se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, y a su vez se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

Así mismo, en virtud del poder de sustitución conferido por el abogado MAURICIO ROA PINZÓN, representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicita impulso procesal del presente asunto el proceso. Al respecto, advierte esta Magistratura que el peticionario no acredita ninguna circunstancia que conlleve al adelantamiento excepcional del turno al proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998); y que por la fecha de arribo de dicho expediente al tribunal (11-mar-2022), actualmente no ha sido estudiado por la Sala.

Conviene precisar que esta Colegiatura conoce de una gran densidad y variedad de asuntos y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio respectivo, pero respetando el turno en que estos casos han llegado desde los juzgados de primera instancia.

Sin perjuicio de lo expuesto, se le informa a la apoderada de la parte actora que actualmente le anteceden al presente expediente 97 asuntos que se encuentran para resolver apelación y/o consultas, de los cuales 39 ya cuentan con proyecto de fallo, a la espera de ser discutidos por la Sala.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO por parte de la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a MAURICIO ROA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y T.P. No 178.838 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos en el poder otorgado.

TERCERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA identificada con C.C. 1.075.285.003 y T.P. 286.772 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54bc7b488e98447183e30ab5382dd160dca0bee41dfd72c8a1ecbb8d0f86c2c**

Documento generado en 10/11/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica